RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1470/2017/III

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Contraloría General del Estado

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente presentó solicitud de información a la Contraloría General del Estado mediante escrito libre, advirtiéndose un sello de acuse de recibido de la oficina de control de gestión de dicha dependencia, en la cual requirió lo siguiente:

…

ME PERMITO RESPETUOSAMENTE DIRIGIRME A USTED, EN (sic) BASE A LO ESTIPULADO EN TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 896 QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO (sic) 364 ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL Y DE LA MISMA LEY NÚMERO 584 DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, PUBLICADO EL 14 DE JULIO DE 2016, NUM. EXT 280 QUE A LA LETRA DICE: "LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y LA CONTRALORÍA GENERAL, CONTARÁN CON UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS PARA REALIZAR LAS ACCIONES PROCEDENTES QUE CUMPLAN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO". ASI (sic) MISMO EL REGLAMENTO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL MES DE AGOSTO , LA CUAL FIJA LOS LINEAMIENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA BASIFICACIÓN COMO TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

EN BASE A LO ANTERIOR Y POR EL CONTENIDO DEL MISMO DECRETO ME ENCUENTRO EN EL SUPUESTO LEGAL DE SER BASIFICADO YA QUE MI ANTIGUEDAD DE LABORAR EN GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ ES DE MÁS DE 17 AÑOS, […], COMO CONSTA EN EL OFICIO SG/UA/RH/754/2016 DEL PRIMERO DE AGOSTO DE 2016, SIGNADO POR LA MAESTRA GUADALUPE MARISELA CRUZ FERIA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL APAREZCO COMO SUBDIRECTOR POR LO ANTERIOR Y EN BASE AL ARTÍCULO 1 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, **ME PERMITO SOLICITARLE RESPETUOSAMENTE, SE ME INFORME MI SITUACIÓN PERSONAL EN LO REFERENTE A MI BASIFICACIÓN Y EL ESTADO QUE GUARDA EL ORDENAMIENTO DE BASIFICACIÓN SEÑALADO EN LA GACETA OFICIAL ANTERIORMENTE SEÑALADA.**

…

II. En fecha catorce de agosto del presente año, el impetrante presentó el recurso de revisión mediante escrito libre en la oficialía de partes de este instituto, mismo que en la parte que interesa señala:

…

RESPETUOSAMENTE ME PERMITO DIRIGIR A LA DIGNA INSTITUCIÓN QUE USTED DIRIGE, CON LA FINALIDAD DE SOLICITARLE EN BASE AL ARTÍCULO 1 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AL 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ EL 1,2, 4, 8, 9 Y DEMÁS APLICABLES A MI PETICIÓN DE LA LEY 875 DEL TÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES, CAPITULO PRIMERO DEL MARCO CONCEPTUAL DE LOS ARTÍCULOS MENCIONADO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA (sic) PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE VIGENTE, EJERCIENDO CON ELLO MI DERECHO DE PETICIÓN QUE EN EL TÉRMINO FEDERAL SE ESTIPULA UN TIEMPO BREVE DE CONTESTACIÓN Y EL 7 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y ESTABLECE 45 DÍAS HÁBILES PARA SU CONTESTACIÓN, LO ANTERIOR MENCIONADO ES POR QUE EN FECHA 24 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 SOLICITE A LA CONTROLARÍA GENERAL Y LA SEFIPLAN AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ ME INFORMARA MI SITUACIÓN PERSONAL EN LO REFERENTE A MI BASIFICACIÓN, TODA VEZ QUE EN TIEMPO Y FORMA Y CON LA VIGENCIA DE DICHO ORDENAMIENTO, ASÍ COMO EL DE CUMPLIR CON LOS SUPUESTOS ESTIPULADOS EN EL TRANSITORIO TERCERO, DE DECRETO NÚMERO 896 QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 364 ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL Y DE LA MISMA LEY 584 DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. PUBLICADO EL 14 DE JULIO DE 2016, NUM. EXT 280 DE LA LETRA DICE: "LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y LA CONTRALORÍA GENERAL, CONTARÁN CON UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS PARA REALIZAR LAS ACCIONES PROCEDENTES QUE CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO", ASÍ MISMO EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DICHAS BASIFICACIONES PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EN EL MES DE AGOSTO Y EL FIJA LOS LINEAMIENTOS DE DICHO BENEFICIO.

EN BASE A LO ANTERIOR Y POR EL CONTENIDO DEL MISMO DECRETO LES EXPRESE QUE ME ENCONTRABA EN EL SUPUESTO LEGAL DE SER BASIFICADO YA QUE MI ANTIGÜEDAD LABORAL EN GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ ERA DE MÁS DE 17 AÑOS, […], COMO CONSTA EN EL OFICIO SG/UA/RH/754/2016 DEL PRIMERO DE AGOSTO DE 2016, SIGNADO POR LA MAESTRA GUADALUPE MARISELA CRUZ FERIA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, TENIENDO EL NIVEL HOMOLOGADO DE SUBDIRECTOR, ME PERMITI (sic) SOLICITARLE RESPETUOSAMENTE, ME INFORMARAN MI SITUACIÓN PERSONAL EN LO REFERENTE A MI BASIFICACIÓN Y EL ESTADO QUE GUARDA EL ORDENAMIENTO DE BASIFICACIÓN SEÑALADOS EN LAS GACETAS OFICIALES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, AMBAS INSTITUCIONES HASTA EL DÍA DE HOY NO ME HAN DADO CONTESTACIÓN A DICHA PETICIÓN, TRANSCURRIENDO APROXIMADAMENTE 9 (NUEVE) MESES SIN NINGUNA CONTESTACIÓN FUNDAMENTADA Y MOTIVADA POR AMBAS INSTITUCIONES.

CON TODO RESPETO ESTIMADA Y RESPETADA COMISIONADA PRESIDENTA DEL IVAI, ME PERMITO ADJUNTARLE AL PRESENTE OFICIOS QUE LE MENCIONO SELLADOS DE ACUSE DE RECIBIDOS OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016,Y CON SELLO DE RECIBIDO DE FECHA 24 DEL MISMO MES, FOLIO 0011248, HORA DE RECIBIDO 14:05 EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE SEFIPLAN, EN ORIGINAL Y CON UN ANEXO, OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA DE RECIBIDO 24 DE NOVIEMBRE CON UN ANEXO GIRADO A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ RESPECTIVAMENTE.

…

III. Mediante acuerdo del mismo catorce de agosto del año en curso, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

IV. Por acuerdo de veintidós de agosto de la presente anualidad, se previno a la parte recurrente, a efecto de que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que les fuera notificado el citado proveído, remitiera a este instituto, la solicitud de información que presentó al sujeto obligado, en la que conste el sello de recibido correspondiente.

Lo anterior a efecto de que este órgano garante estuviese en posibilidad de imponerse del contenido íntegro de tal documento, para así proveer lo conducente en el caso que nos ocupa, ya que si bien el hoy recurrente, manifiesta que anexa a su recurso de revisión, el escrito que presentó a la Contraloría General del Estado, de la lectura del mismo se advierte que entre las palabras con que finaliza en la primera foja y se inicia en la siguiente, no existe concordancia, de ahí que se infiera que dicho escrito se encuentra incompleto.

Reservándose la admisión del recurso de revisión y suspendiéndose en tanto el plazo para resolver el recurso.

V. El treinta de agosto del año en curso, compareció el recurrente mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano, indicando en la parte que interesa lo siguiente:

> "…
>
> Es correcta su apreciación, sin embargo fue una omisión de mi parte que no afecta el contenido medular de la petición realizada en los términos que señala el artículo VIII y VII de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ respectivamente. A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
>
> …"

VI. En razón de lo anterior, por acuerdo de trece de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con la documentación enviada, de igual manera se reanudó el plazo para resolver el presente recurso a partir del mismo día.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 214, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Regularización del procedimiento. Este órgano colegiado considera necesario regularizar el recurso de revisión interpuesto, porque de las constancias que integran el expediente se observa que en el escrito de inconformidad, se tuvo como sujeto obligado a la Contraloría General del Estado, sin que exista circunstancia, de hecho o de derecho que justifique que dicho ente obligado tuvo conocimiento de la solicitud que dio origen al presente recurso, a través de la Unidad de Transparencia.

Lo anterior, es así debido a que de autos se observa que el veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, el promovente presentó un escrito ante la oficina de control de gestión del sujeto obligado, y que ante la falta de respuesta, el catorce de agosto del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el presente recurso de revisión.

Por lo tanto, si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus numerales 134, 140, 143, 145, 146 y 147 describe el procedimiento para el trámite de solicitudes de acceso a la información pública, el cual es el siguiente:

- El solicitante presenta su escrito de solicitud de información.
- La Unidad de Transparencia recibe la solicitud y verifica la claridad de la petición.
- Si la solicitud es errónea o no contiene todos los datos requeridos para localizar la información, la Unidad de Transparencia comunica al solicitante que aclare o complete ésta en un plazo de cinco días hábiles después de recibida.
- Si el solicitante no aclara o completa la solicitud en el plazo señalado, ésta será desechada.
- Aclarada la solicitud, inicia el trámite y procede a la localización de la información.

- Si la información no está disponible por encontrarse en las excepciones previstas en la ley, la Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante el acuerdo de clasificación emitido por el Comité, indicándoles además el recurso que en su caso puede interponer ante este instituto.

- Si la información solicitada no se encuentra en sus archivos, el Comité Transparencia del sujeto obligado expedirá de estimarlo procedente la declaración que confirme la inexistencia y en caso de ser procedente, orientar por escrito al solicitante respecto del sujeto obligado a quien deba requerirla.

- Si es competente para conocer de la solicitud de información, y ésta es clara y la información está disponible al público en medios impresos o electrónicos, comunicará por escrito al interesado: la fuente, lugar y forma en que puede consultar, obtener, reproducir o adquirir la información y, en su caso, costo del material para su reproducción.

- El término de 10 días para entregar la información solicitada, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, o bien de aquel en que se aclare o complete la ésta.

Cuando medie circunstancia que haga difícil reunir la información solicitada, por única ocasión y en forma excepcional el plazo se podrá prorrogar por otros diez días hábiles, lo que se informará al solicitante antes del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 145 de la ley de la materia.

De las constancias que corren agregadas en autos se observa que no existe registro donde conste que el escrito presentado por el aquí recurrente, haya sido canalizado ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado denominado Contraloría General del Estado.

Por lo que, es indudable que el ente obligado no tiene conocimiento de la solicitud de información que formuló el promovente y por consiguiente no siguió el procedimiento que marca la ley para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, por lo que tal circunstancia no solo le ocasiona un perjuicio al recurrente sino también al sujeto obligado, toda vez que no se le otorgó su garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las razones antes expuestas se:

ACUERDA

PRIMERO. Se regulariza el procedimiento del recurso de revisión por las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena **remitir** a la Contraloría General del Estado, los escritos presentados en la oficialía de partes de este instituto por el ciudadano - - - - - - - - - - - - -- junto con sus anexos, lo anterior para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo proporcione contestación a su solicitud en el domicilio señalado por el promovente así como el correo electrónico - - - - - - - - - para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Una vez atendida la solicitud de información, el sujeto obligado deberá informar de inmediato a este órgano el cumplimiento que le haya dado.

CUARTO. Dígasele a la parte recurrente que cuenta con un plazo de quince días a partir de que se haga de su conocimiento la respuesta de mérito, para interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 156 de la Ley 875.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos